

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, agosto 10 de 2022. Al Despacho del señor Juez, me permito informarle que el termino de traslado del avalúo se encuentra vencido, el cual no fue objetado. Está pendiente de impartir la aprobación de rigor. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO
DEMANDADO: HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE OSWALDO CANTILLO TORRES Y OTROS.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00145-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo del bien inmueble presentado no fue objetado en la oportunidad legal para ello el despacho procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior avalúo toda vez que no fue objetado de conformidad con el Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2c403129eb7358bf466df5114f5ebc429ed1edafccb8dc1bc1400fb9c4ca7**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>